

**PROCESO EJECUTIVO - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
RAD. 2018-00693-00
FACS**

Al despacho de la señora Juez, Para lo que estime conveniente.
Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Citación para la Celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem.

2. PARTES

Incidentante:

Dr. JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN C.C. 90.263.145

Incidentado:

LINA MARCELA GARCÍA MONTAÑEZ C.C. 57.299.347

Apoderado: HELMAN JOSE HERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. 91.265.414 y T.P. 81.951 del C. S. de la J.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

1.1. Documentales:

- 1.1.1. La actuación surtida en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia.

2. PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

2.1. Documentales

- 2.1.1. La actuación surtida en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia.
- 2.1.2. Copia comunicación remitida por JUAN VICENTE FLÓREZ RINCÓN a la señora LINA MARCELA GARCÍA MONTAÑEZ, "RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE LA FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 Y PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO.

2.2. Testimoniales

- ✓ 2.2.1 declaración de OSCAR CASTELLANOS FONSECA y DIANA MARCELA BLANCO NARANJO de conformidad con la mención que de ellos hacen la incidentada.

Los testimonios quedan reservados en que al momento de la audiencia este Despacho se abstenga de su práctica, por motivos de utilidad y pertinencia conforme al artículo 168 y 392 inciso 2º del CGP. Y los temas sobre los cuales versará el interrogatorio se exponen a continuación. [Art 220 y 221 del CGP].

- a) Para que declaren sobre la relación contractual entre el Dr. JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN y la incidentada LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ.
- b) El conocimiento que tengan sobre el pago de honorarios por parte de la incidentada LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ a favor del abogado Dr. JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN.
- c) Los temas que surjan en el interrogativo de oficio.

La citación de los testigos se hará por intermedio de la incidentada LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ, carga que se le impone de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. dada la mención que de ellos hace para probar sus supuestos de hechos.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 interrogatorio de parte.

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

3.2 pruebas documentales.

Requerir a los extremos procesales, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, remitan al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ y el abogado Dr. JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN para el cobro de la obligación perseguida en este proceso.

4. CONVOCATORIA DE AUDIENCIA

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, de la siguiente manera:

4.1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

4.2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

4.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios a solicitud de las partes y de manera oficiosa.

4.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

4.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

4.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

4.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P.

Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 129 del CGP, dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios instaurado por el Dr. JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN contra LINA MARCELA GARCÍA MONTAÑEZ, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada.

CUARTO: La convocatoria a la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, dada la contingencia generada por el COVID – 19 y lo establecido por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020. Razón por la cual se requiere a los extremos procesales y sus apoderados para que informen dentro el término de ejecutoria del presente auto, la dirección actualizada de correo electrónico.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para

¹ Aquí nos referimos al numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.

efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

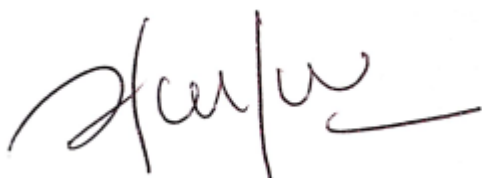
"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en estado No. 97 del 28 de octubre de 2020.